

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 004

Fecha del Traslado: 19/01/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220210022500	Verbal	ADRIANA MARIA MONTROYA SIERRA	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, de los recursos de reposición interpuestoss respectivamente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2022	19/01/2022	21/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 19/01/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Medellín, enero 17 de 2022.

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA.

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL.
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE.
DEMANDANTES: ADRIANA MARIA MONTOYA SIERRA.
ANDRES RESTREPO MONTOYA.
JUAN MANUEL RESTREPO MONTOYA.
DEMANDADA: INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. en reorganización
RADICADO: 05615 31 03 002 2021 00225 00.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE DA TRASLADO DE
EXCEPCIONES PREVIAS.

CARLOS ALBERTO RESTREPO B, abogado con tarjeta profesional Nro. 34607 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70085683. obrando como representante legal de la sociedad RESTREPO UPEGUI MARCO JURIDICO S.A.S. sociedad de servicios jurídicos en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, apoderada de los demandantes, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION en contra del AUTO por medio del cual se reconoce personería a la sociedad demandada y se da traslado de las excepciones previas.

R RESTREPO
U UPEGUI
M A R C O J U R Í D I C O

Reparos contra el auto impugnado

En derecho, me fundamento en las siguientes razones:

En la providencia emitida por el Despacho en el mes de octubre de 2021, por medio del cual se admite la demanda de la referencia, se indica en forma expresa el fundamento legal del artículo 384 del Código General del Proceso.

El inciso primero del numeral 4º del citado artículo 384 del Código General del Proceso establece que:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a los que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste **no será oído en el proceso** sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada a la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados...”.

En este asunto la parte demandada no ha acreditado en forma alguna el pago o consignación de los valores adeudados, en la forma como se expresó en la demandada, por lo tanto no es procedente correr traslado de las excepciones previas y reconocer personería para actuar dentro de él.

SOLICITUD:

De acuerdo con lo expuesto, solicito al Despacho se sirva reponer el auto que da traslado a las excepciones hasta tanto se cumplan los requisitos de Ley.

Atentamente:



CARLOS ALBERTO RESTREPO B.
T.P. 34607.
RESTREPO UPEGUI MARCO JURIDICO SAS.
NIT. 900483252-6

Medellín, Enero 17 de 2022

Señores
**JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**
E.S.D.

REFERENCIA	VERBAL (Restitución tenencia y otros por cobros por incumplimiento contractual)
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA MONTOYA SIERRA Y ANDRES Y JUAN MANUEL RESTREPO MONTOYA
DEMANDADO	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
RADICADO	056153103002 20210022500
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ADRIANA MARÍA RAMOS CÁRDENAS, abogada titulada, identificada como aparece al pié de mí firma, actuando en mí calidad de apoderada Especial de la Sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la decisión tomada por el Despacho mediante auto del 11 de Enero de 2022, relacionada con el Decreto de medidas en contra de mi representada, con fundamento en que todas las obligaciones de pago generadas para la empresa demandada con ocasión del *“Acuerdo de voluntades para el ejercicio de los derechos mineros y regulación de derechos económicos-indemnización- a cargo del titular minero y en favor de los poseedores del predio sirviente, emanados del ejercicio de servidumbre minera”* suscrito entre demandante y demandada se cumplieron a cabalidad en los términos allí consagrados.

La demandada pagó a los demandantes TODOS LOS VALORES que se generaron por concepto de la explotación que efectuó en el lote de terreno respecto del cual los demandantes reclaman de manera infundada su restitución y pagos. Prueba de ello se aportó a la respuesta a la demanda en Anexos denominados: Reporte Pagos Guayabito 2013 a 2017 y pagos materiales extraídos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no hay lugar a las medidas cautelares solicitadas por el demandante y decretadas por el Despacho, interpongo el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, para que se revoque la medida tomada en este sentido.

Adicionalmente me opongo a que se exija el pago de los valores reclamados por los demandantes para ser oída en juicio la parte demandada, toda vez que la misma ningún valor adeuda a los demandantes y ha presentado múltiples pruebas que demuestran el cumplimiento en los pagos que se hubieren generado con base en la relación comercial surgida entre las partes.

Respetuosamente,



ADRIANA MARÍA RAMOS CÁRDENAS

C.C. 43'521.236

T.P. # 73.405 del C.S. de la J.